



Las diferentes perspectivas de atención a la infancia, la construcción de los dos paradigmas

Introducción

En este módulo abordaremos los diferentes procesos de atención y tratamiento a las infancias, como así también las narrativas que dieron origen a diferentes prácticas. Acudiremos, como soportes a nuestros desarrollos y a los trabajos de autores y autoras que han indagado sobre el tema. Retomaremos también temas y nociones trabajadas en las asignaturas anteriores.

Comenzaremos utilizando la noción de **GOBIERNO DE LA INFANCIA** para referirnos a la multiplicidad de escenarios, prácticas, institucionalidades y dispositivos, que se han configurado y desplegado, de forma organizada, dirigida y sistemática para la atención socio-política de las infancias. En el mismo sentido, entendemos a la **INFANCIA** como una categoría dotada de politicidad y construida socio históricamente, que, por tanto, condensa dentro de sí un conjunto de vínculos, prácticas y significaciones sociales inscripta en relaciones de poder. Tomando como marcador central a las trayectorias etarias de los sujetos -y a las condiciones materiales/biológicas de sus cuerpos-, se han configurado, a lo largo de la historia, diversas modalidades de tratamiento y asistencia a niños, niñas y adolescentes. A partir de la institucionalización de estos principios, se han edificado las consideraciones sobre infancias ideales, universales y deseables que aún permanecen vigentes. Sobre estas observaciones [Diker](#) señala:

La edad, la definición jurídica, la incorporación al sistema escolar, son todos criterios que, si alguna vez fueron considerados más o menos objetivos, hoy están en discusión, (...) y luego continúa: Lo que afirmamos es que alguna vez dispusimos de un saber que ocupó el lugar de esa certeza que sostuvo una fenomenal maquinaria de

institucionalización de la infancia que fijó las coordenadas dentro de las cuales los niños serían reconocidos como tales: las de la infancia moderna (2009, 8;18)

Si bien existen diversas cosmovisiones sobre aquello que constituye y define a la infancia, su forma hegemónica de comprensión se estructura sobre una idea moderna y occidental, que es descrita por historiadores como [Philippe Ariès](#) (1987), quien, a partir del siglo XVIII, analiza la forma en que esta categoría se diferencia y adquiere relevancia, nominando a un conjunto específico de la población. [Jaques Donzelot](#) (1979), por su parte, traza un recorrido en el que delimita estrategias, tratos y por lo tanto prácticas dispensadas a las familias y a los niños y niñas en el marco de la configuración de los Estados modernos. Hemos de recordar que, estos Estados también habían sido atravesados por un conjunto de transformaciones históricas, sociales, económicas y políticas, en los albores de un capitalismo incipiente y del desarrollo de sociedades liberales. Si bien su indagación se sitúa principalmente en la Francia de los siglos XVII en adelante, sus hallazgos y análisis desde finales del siglo XIX. Estas perspectivas se organizan sobre una noción fuerza: **La vida del niño, será una vida a gobernar y también a conservar.**



https://historia.nationalgeographic.com.es/a/meninas-triunfo-pintura_15378

Administrar y gestionar a la infancia demandará necesariamente una serie de instituciones, dispositivos, programas, leyes, es decir un repertorio de recursos atravesados por diagramas de poder, disponibles para gobernarla y por lo tanto para regularla. Esto ha dado origen a la emergencia de lo que se cimentó como **INFANCIA NORMAL**, iniciando un proceso de subjetivación que produjo la universalización de las representaciones de la infancia, posibilitando en ese mismo movimiento, el reconocimiento de aquello que se ha apartado de la norma o de la matriz establecida. La infancia anormal, desviada y en peligro será entonces objeto de otras preocupaciones, delimitándose institucionalidades y estrategias diferenciadas para una y para otra. Pero sobre todo recayendo sobre ella una serie de clasificaciones y caracterizaciones.

Si pensamos la forma en que estos procesos se instalan en la escena local, la relación infancia-Estado encontró en nuestro país -ya desde finales del siglo XIX y fundamentalmente a partir de los inicios del siglo XX- una consolidación que se sostiene hasta nuestros días tal como lo entiende [Cowen](#) (2004). Este ideario de principio de siglo que abrevia sobre la percepción de que la acción del Estado es necesaria para la consolidación de niños y niñas saludables, además ha exaltado tres áreas de atención imprescindibles: educación, salud y control social. La posibilidad de volver sobre estos procesos nos permite, de este modo, analizar rigurosamente una serie de presupuestos y premisas que aún hoy funcionan como esquemas nodales en nuestras propias representaciones sobre lo que niños, niñas y adolescentes son y/o deben ser.

Perspectivas de atención de las infancias

En los relatos que conocemos acerca de los modos en que la atención de la infancia se ha organizado, el marco legislativo suele ocupar un lugar de relevancia para dar cuenta de una serie de procesos socio-políticos que involucran a niñas, niños y adolescentes. Estas narrativas, han de ser pensadas de manera rigurosa, considerando que, al mismo tiempo que toda normativa es la cristalización de un debate sociopolítico, también es necesario considerar que su enunciación exalta los principios hegemónicos de cada contexto. En el caso de los discursos sobre las infancias, la exaltación normativa ha sido utilizada, durante largo tiempo, para homogeneizar y despolitizar las trayectorias de niños, niñas y adolescentes, presentándonos experiencias de la niñez unívocas evolutivas, exentas de conflictividad y aisladas geográficamente. Esto ha invisibilizado las variables étnicas, de género, de clase, entre otras que hacen a las experiencias de las infancias.

Hacemos esta advertencia, puesto que si bien en este encuentro también utilizaremos anclajes jurídicos para pensar procesos sociales, lo que nos interesa conocer son los modos en que las relaciones entre las distintas generaciones se han ido produciendo y consolidando a lo largo del tiempo. Existe un acuerdo entre quienes han teorizado este campo en el reconocimiento y la comprensión de dos grandes Paradigmas de atención: la doctrina de la situación irregular y el paradigma de protección integral de derechos. Entenderemos a ambos como modelos diferenciales para pensar la relación Infancias-Estado, que condensan dentro de sí principios, prácticas, normativas, relaciones y representaciones sociales, y disputas de poder y legitimidad.

1) Doctrina de la situación irregular

Paradigma de la Situación Irregular y/o Doctrina de la Situación Irregular es el nombre con el que se conoce al modelo de atención estatal de la infancia que

condensa una serie de principios asociados a estas ideas modernas, occidentales y tradicionalistas de comprender las trayectorias de niñas, niños y adolescentes de las que hablábamos en el primer apartado. Si bien el corpus normativo sobre el que se sustenta es de principios de Siglo XX **-con las Leyes 10903, 1420, 4144, y 7029-**, su prolongación temporal da cuenta de formas de comprensión socio-jurídica de la infancia que aún permanecen en disputa, y que enfatizan en la necesidad de normalizar experiencias vitales a partir de tres áreas fuerza: educación, salud y control social.

En su sentido originario, los niños y niñas considerados en peligro o riesgo moral y material debían ser tutelados/as por el Estado, por lo que bajo la figura de “Juez de Menores” y de la “Doctrina de la situación irregular”, se podía disponer de sus vidas y de la de sus familias. Si bien las formas en las que institucionalizaron estos principios fueron variando a lo largo de los años, las premisas de la acción correctiva y la separación e internación como modo de normalización continuaron siendo hegemónicas. Hemos de tener en cuenta que muchas de las acciones se dirigieron a limitar la capacidad de acción de niños, niñas y adolescentes en espacios públicos, utilizando al disciplinamiento de cuerpos y conductas como principal recurso.

Los principios de este Paradigma poseen una clara incidencia clasista y patriarcal, por lo que las estrategias de homogeneización y negación de la diferencia han sido abiertas y sistemáticas. Asimismo, debemos pensar la efectividad de estos discursos y prácticas en directa relación con el pensamiento adultocéntrico, en tanto, la adecuación de discursos altamente adultistas a las premisas de esta doctrina han hecho que, muchas de estas consideraciones aún permean tanto nuestros sentidos comunes como nuestras representaciones acerca de las formas deseables de vincularnos con niñas, niños y adolescentes.

2) El Paradigma de la Protección Integral

A diferencia del anterior, se le ha dado el nombre de Paradigma de la Protección Integral al modelo de atención de las infancias que propone una revisión de la forma en que los/as adultos/as nos vinculamos con niños, niñas y adolescentes, instalando nuevamente la necesidad de pensar a este colectivo como un conjunto de sujetos políticamente activos, con intereses, deseos y necesidades propios. En términos de correlato normativo que le da soporte, podemos identificar dos grandes momentos, uno externo: con la aprobación de la **Convención Internacional de los Derechos del Niño** en 1989, y otro interno: a partir de la sanción de **la Ley 26.061** del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Y su correlato en la provincia a través de la **Ley 13298** Ambos marcos socio-jurídicos insisten en que lo problemático no son los/as niños, niñas y adolescentes sino las situaciones de vulneración a las que se

encuentran expuestos y por tanto, la mayoría de los dispositivos de intervención se orientan al trabajo sobre situaciones que acontecen como problemáticas para este colectivo.

Al considerar a los niños sujetos de derechos y ya no objeto de tutela se produjeron modificaciones sustanciales en las prácticas y en las intervenciones con Niños Niñas y Adolescentes. Desde esta óptica ser portadores de derechos implica el cuidado y la protección de los niños y niñas, además de la atribución de la capacidad de autonomía progresiva, la participación activa en las decisiones que atañen a su vida y el acceso a la ciudadanía. Esta mirada establece, además, los parámetros deseables de bienestar para el desarrollo de los niños y niñas.

Algunos de los aspectos centrales de esta perspectiva apuntan a la comprensión de niños y niñas de acuerdo con su singularidad, entendiendo que este colectivo se encuentra atravesado por las mismas condiciones socio-políticas que el resto de la sociedad. Asimismo, esta perspectiva considera fundamental la incorporación de actores y actrices diversos/as para pensar este vínculo, entre los que se destacan las organizaciones comunitarias y las familias.



<https://mail.inau.gub.uy/novedades/noticias/item/1779-lanzamiento-mes-por-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

[Convención Internacional de los Derechos del Niño \(CIDN\)](#)

Tomaremos la CIDN como analizador para repensar algunos de estos procesos, ya que consideramos que es un instrumento que condensa y contiene una serie de discusiones referidas a la forma en que en estas sociedades pensamos la relación con niñas, niños y adolescentes, y las disputas que a partir de esas consideraciones se producen en la vinculación entre infancias y agencias del Estado. Trabajaremos utilizando los aportes de tres investigadores que han profundizado sobre el tema: Agustín Barna, [Francisco Pilotti](#) y [Soledad Rojas Novoa](#).

En este marco, la CIDN es el resultado de una serie recorridos que encontramos tanto en Europa occidental y Estados Unidos, así como también en Latinoamérica y, allí abrevan sus antecedentes. La preocupación por la niñez y por la conservación de la vida de los niños y niñas, se instala paulatinamente desde fines del siglo XIX. Se trata de un fenómeno que a nivel mundial se explicita en la argumentación de reformas legales como modo de proteger a las y los menores de la explotación laboral y rehabilitar a los peligrosos e infractores (en su mayoría aludiendo a vaones). Se suma además la existencia de cierta alarma desde ámbitos religiosos y médicos que acorde al movimiento sanitario de la época, se encontraban preocupados por lograr un descenso en las altas tasas de mortalidad infantil. (Rojas Novoa, 2012).

Pilotti (2001) sostiene que a medida que se reconoce a la niñez como etapa fundamental y específica del desarrollo humano, es decir a los/as niños y niñas como personas humanas, se infiere como consecuencia que los/as niños/as son titulares de derechos, tanto en su condición de personas como de miembros de un grupo etario específico y fundamental para la sociedad. A partir de estas consideraciones este conjunto de sujetos se convierten en objeto de protección a cargo de la familia y del Estado, receptor pasivo de diversos programas de salud, educación y bienestar. La universalización de la niñez, de su cuidado y reconocimiento se refleja en los contenidos de documentos internacionales tales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

En 1924 se ratificó en Ginebra, en la Asamblea Internacional de la Liga de las Naciones (futura ONU), la Declaración sobre los Derechos del Niño, antecesora de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). Barna (2012) señala que las gestiones de *lobby* internacional encabezadas por la activista Eglantyne Jebb, bajo el paraguas de la recientemente creada *Save the Children International Fund*, fueron determinantes para el logro de la Declaración. La Fundación *Save the Children* resulta significativa ya que plantea el germen embrionario que, con el tiempo, se transformará en hegemónico en los modos de intervenir sobre la niñez a nivel global. Se trata de la primera organización ajena a los Estados, de corte internacional, que logra articular una serie de

organizaciones más pequeñas en pos de instalar una visión particular de la niñez y las formas de tratarla, a nivel mundial y supra estatal. Focalizada en salvar y proteger a los niños, será también la primera en instalar globalmente la perspectiva humanitarista con foco en la niñez. Presentándose como apolítica pretende garantizar los derechos de los niños independientemente del contexto en el que se encuentren, dejando en segundo plano las relaciones sociales y procesos políticos mayores (Barna, 2012).



<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Tanto en Europa como en la mayoría de los países de América, a partir de la segunda guerra mundial, la preocupación por la situación de los/as niños y niñas se fue acrecentando. Comenzaron a proliferar una serie de políticas universales destinadas a la formación y bienestar de los éstos con intervenciones específicamente dirigidas a asistir a las familias y a niños y niñas con carencias, insertándose en el marco del Estado de Bienestar desarrollado durante ese período en los países industrializados (Pilotti, 2001).

En 1959, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó de forma unánime una nueva Declaración de los Derechos del Niño. Esta Declaración, además de los principios genéricos ya conocidos como “derecho del niño a ser niño”, “derecho del niño a ser feliz”, introdujo una serie de derechos (salud, alimentación, educación) que debían ser atendidos por los Estados. Si bien continuaron en el registro de un documento no obligatorio, se recomendaba explícitamente, junto a los organismos especializados y a las ONG, dar máxima atención y promoción a los artículos que la Convención había propuesto.

Las condiciones de la infancia en el mundo continuaron evaluándose como peligrosas y en riesgo según los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales. Hacia fines de 1980 se perfilaron y esgrimieron críticas desde estas comunidades internacionales referidas a las tasas de mortalidad

elevadas, el acceso deficiente a la salud y a la educación, y las situaciones de niños maltratados, explotados, encarcelados, niños refugiados y víctimas de conflictos armados, entre otras (Rojas Novoa, 2012). En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño se convierte en el primer tratado e instrumento internacional que mediante su ratificación y adhesión los gobiernos se comprometen a respetarlo. La ONU accede a la sanción de dicho instrumento ya que los Estados solicitaron la homologación de una serie de derechos y la elaboración de un texto donde estos derechos del niño fuesen anunciados en detalle y tuviesen fuerza de ley desde el derecho internacional (Rojas Novoa, 2012: 104).

En América Latina, y especialmente en nuestro país durante las últimas décadas, se ha tenido una mirada crítica sobre el trato y el modo represivo, autoritario y disciplinador que las diferentes instituciones han ejercido sobre los niños, niñas y adolescentes, particularmente en aquellos niños y niñas pobres que se los consideraba en riesgo material o social y que permanecían en la órbita de instituciones como el Patronato de Menores, orfanatos, reformatorios y pupilados. Poco a poco esta crítica fue consolidándose en lo que Fonseca y Cardarelo (1999) denominan un “frente discursivo”. Dicho frente denunciaba estos tratos y proponía otras prácticas e intervenciones con los niños y niñas cuya modalidad derivan de las orientaciones de la CIDN.

Miradas críticas en torno a la Convención

Las orientaciones y prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño dieron origen y pusieron en marcha un sinnúmero de transformaciones en lo concerniente a la niñez desde el punto de vista tanto legislativo como desde la política pública. Esto tuvo lugar sobre todo a partir de los tratados que marcaron el abandono del modelo Tutelar y del Patronato por un nuevo modelo desde una perspectiva de Derechos Humanos y específicamente de los Derechos del Niño. La Convención Internacional de los Derechos de los Niños, entonces, es un instrumento internacional que funciona como organizador en tanto plantea cuáles deberían ser las condiciones simbólicas, materiales, culturales de las existencias infantiles, delineando algunas observaciones acerca de las características del vínculo entre niñas, niños y adolescentes. Abundan estudios y reflexiones acerca de los beneficios que ha aportado la CIDN sobre todo porque critica y destierra viejas concepciones y prácticas referenciadas con el Patronato de Menores y la doctrina de la situación irregular. Desde este punto de vista la CIDN se transforma en un ente abstracto y superior, ajeno a las prácticas sociales e históricas. Agustín [Barna](#) aporta a esta reflexión cuando menciona que:

Estos trabajos, si bien significan un aporte para la comprensión de las formas de gobierno de la infancia, portan asimismo un riesgo intrínseco, suelen concebir al enfoque de los Derechos del Niño como un bien en sí mismo, como un valor axiomático portador de un ideal moral superador (Barna, 2012: 4).

Consideramos que perspectivas como estas, siguiendo el pensamiento de este autor, corren el riesgo de esencializar sus objetos de indagación, en este caso los derechos de los niños, niñas y adolescentes, convirtiendo su retórica en un modo universal que se ha ido fraguando en los discursos. Liebel (2006: 10) afirma que la forma en la que hoy se establecen los Derechos del Niño y la manera en la que se los define en legislaciones nacionales y convenciones internacionales, “se basan fundamentalmente en el pensamiento de la época de la Ilustración Europea y en el surgimiento de las sociedades burguesas y de los Estados Nacionales en Europa, desde donde se han ido extendiendo por casi la totalidad del mundo”. Este aspecto ha quedado en general invisibilizado. Cierta inmanencia y atemporalidad ha teñido las orientaciones y prescripciones de la CIDN a partir de una matriz de derecho, derecho que expropiado de su genealogía sociopolítica ha legitimado (y continúan aún hoy vigentes) prácticas universales y hegemónicas con relación a la vida de los niños, las niñas y sus familias. Esta perspectiva ha negado la diversidad de la infancia, desestimando así mismo “que la infancia es una categoría socialmente construida en la que se conjugan, por lo menos, estas tres dimensiones de lo social: variabilidad cultural, desigualdad social y género”(Colangelo, 2003: 4).

La Convención, refiere Pilotti (2001), se ha difundido en América Latina omitiendo tanto el contexto histórico que le dio forma a su contenido, como las características socioeconómicas, políticas y culturales de las condiciones nacionales en las que se inserta su implementación. Los Derechos del Niño aparecen como universales al reconocerse su igualdad moral con los/as adultos/as, lo mismo que con sus especificidades como niños, niñas y adolescentes. Presupone además que a través de los Derechos del Niño se persiguen valores de carácter universal y general, que exceden la población a la que están en principio dirigidos/as, y que por tanto se asumen capaces de trascender contextos, políticas, economías, y modelos de desarrollo de la más diversa índole (Pupavac, 2001).

Soledad Morales (2013: 65) afirma que “Los procesos de institucionalización de la CIDN significaron la asunción de la ampliación de la ciudadanía para los niños y adolescentes en un contexto paradójico de neo liberalización de los modos de gobierno y de vida”. Por lo que se asume el tratamiento hacia los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva garantista en tiempos de políticas

neoliberales. [Eduardo Bustelo](#) (2011) señala que el propósito de CIDN es otorgarles a niños, niñas y adolescentes el lugar de sujetos de derecho, pero advierte que este proceso corresponde a la instancia de un momento político y cultural en el que emerge una ideología individualista de larga data, hoy denominada neoliberal, desarrollándose correlativamente un ataque al Estado de Bienestar para desmantelarlo. Otros autores señalan que la sujeción en torno a los derechos da cuenta que la definición de ciudadanía a la que se hace referencia consiste en la prescripción de determinados modos de estar y ser, de determinados modos de convivir, de relacionarse y de pensar alineados a lo que la sociedad liberal considera valioso (Lemos y Scheinvar, 2012). En este punto es conveniente destacar un dato no menor, [Marisa Graham](#) (2018: 148) expresa que:

Es importante empezar recordando el contexto en el cual fue ratificada la CDN no sólo por la República Argentina, sino también por la mayoría de los países. En el año 1989, se presentó, el Consenso de Washington. En ese mismo momento se comenzó a aplicar a rajatabla, con particular virulencia en la Argentina, a la que se llamo “su mejor alumna”, los principios y acciones que impuso el Consenso de Washington, en primer lugar, la “reforma del Estado”.

Sobre el papel del Estado, el dogma del Consenso determinaba

[...] dado que el sector privado gestiona más eficientemente los recursos que el sector público, los gobiernos deben disminuir al Estado a su mínima expresión y dejar en manos del sector privado la mayor parte de su gestión aun cuando se trate de “servicios universales” (como el acceso al agua potable o a la electricidad). El Estado debe ser un mero facilitador de los negocios del sector privado, un regulador ocasional de los excesos del mercado (programas de alivio de la pobreza y protección del medio ambiente) y un garante de la paz social.

Algunas puntuaciones para finalizar

Sin prejuicio de lo desarrollado, podemos afirmar que dos de los acuerdos que cristaliza la CIDN, y que han supuesto una superación las concepciones hegemónicas previas, son por un lado el reconocimiento de que los y las niñas en su totalidad son sujetos sociopolíticos con capacidad de agencia, y, por otro, la introducción de procesos y mecanismos de exigibilidad. Es decir que, aunque de un modo formal y enunciativo, se explicita la necesidad de pensar las formas de ciudadanía que despliegan y ejercen niños, niñas y jóvenes.

Esto nos lleva al segundo conjunto de debates, que se centra en el análisis de una serie de categorizaciones e ideas que han operado como marco interpretativo de este Sistema, entre las que destacamos la noción de Niño, Niña como Sujeto de Derechos, el Interés Superior del Niño, el Derecho a Ser Escuchado, y la idea de Integralidad. Aunque tautológica, la concepción de Niños como Sujetos de Derechos se ha legitimado como un principio nodal de la transformación paradigmática. Esta afirmación da cuenta, ni más ni menos, que de una serie de premisas que son por demás elementales: 1-todos los niños y todas las niñas existen y por tanto son sujetos (independientemente de otras condiciones como clase, género territorio, etc.); 2-por ser sujetos corresponde que sean entendidos como personas, y por ende, son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones y; 3-que para que la relación entre derechos y obligaciones responda a los estándares de igualdad que contempla la ciudadanía formal, es necesario organizar formas de reconocimiento, respeto, ejercicio y exigibilidad.

Asimismo, por la forma en que esta premisa es reproducida acrítica y mecánicamente, da la impresión de que los derechos fueran entes que podrían existir por fuera de las personas que los encarnan, es decir, que constituirían una especie de paquete que contendría acciones propositivas a las que las y los niños accederían, sin más, para su ejercicio. Entonces vale aquí esta aclaración, si bien es de absoluta relevancia el reconocimiento de la niñez en el marco de la ciudadanía -enfaticando en el pasaje de la protección tutelar de las personas a la protección de los derechos de ese mismo colectivo-, los derechos no pueden ser pensados como entes aislados posibles de ser comprendidos por fuera de las y los sujetos que los ejercen y disputan.

A partir de la esta mirada crítica que hemos planteado en clave de pujas de sentidos y cristalizaciones de la retórica de los derechos, vamos a revisar en la próxima clase la noción de protección de esos derechos y las prácticas que de allí se derivan. También esta idea es el resultado de una lucha por su definición e institucionalización. Esto supone la condensación no sólo de significaciones, es decir de nociones respecto de lo que se entiende por el bienestar y el cuidado de lxs niñxs, sino de procesos políticos, actores, instituciones. Esa condensación no es homogénea por el contrario su heterogeneidad se observa finalmente en el desenvolvimiento del mismo SPPD como política pública. Por lo tanto, identificamos en la actualidad un proceso de construcción del sistema no sin tensiones, fragmentaciones e interpelaciones.

Bibliografía

ARIÈS, Philippe (1987) *El Niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Editorial Taurus grafía

BARNA, Agustín (2012) “Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador” en *Kairos*, Revista de temas sociales. Publicación de la Universidad Nacional de San Luis Año 16. N° 29.

BUSTELO, Eduardo (2007) *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores

COLANGELO, María Adelaida (2003) “La mirada antropológica sobre la infancia”

Mesa temática sobre Infancias y juventudes. Pedagogía y formación en el Seminario Internacional *La Formación Docente entre el siglo XIX y el siglo XXI*, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación - Organización de Estados Iberoamericanos, Buenos Aires, 28 y 29 de noviembre de noviembre 2003.

COWEN Pablo Miguel (2004) “Infancia, abandono y padres en el S. XIX porteño” en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. Facultad de Humanidades - Universidad de La Plata

DIKER, Graciela (2009) *¿Qué hay de nuevo en las nuevas infancias?* Universidad Nacional de General Sarmiento. Los Polvorines: Buenos Aires: Biblioteca Nacional.

DONZELOT, Jaques (1979) *La Policía de las familias*. Valencia: Pre-textos.

FONSECA, Claudia Y CARDARELLO, Andrea (1999) “Derechos de los más y menos humanos” en la revista *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 5, N° 10. Traducción: Carla Villalta

GRAHAM, Marisa (2018) “Reflexiones sobre el Sistema de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes. Viejos y nuevos desafíos” en *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*. Noviembre 2018

LEMOS, Flavia; SCHEINVAR, Estela (2012). *Os direitos da criança e do adolescente: o caminho da judicialização*. En *Universidade e sociedade* ano XXII, n. 50, p.72-133, jun. 2012. San Pablo: Sindicato Nacional de Instituciones de deEducación Superior

MORALES, Soledad (2013) *¿Gubernamentalidad progresista? Análisis de políticas para la infancia en los gobiernos del Frente Amplio en Uruguay*. Tesis presentada en la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Centro de Educación y Humanidades

PILOTTI, Francisco (2001) *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: El contexto del texto*. Serie Políticas Sociales Nro. 48. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile: CEPAL

PUPAVAC, Vanessa (2001) "Misanthropy without borders: The international children's rights regime" en *Disasters* 25 (2). Oxford. Blackwell Edition

ROJAS NOVOA, Soledad (2012) "Reflexiones sobre la instalación de una perspectiva internacional de los Derechos del Niño: un modelo americano de burocratización de la infancia" en *Revista de Sociología* Nro. 27 pp. 103 a 119. Santiago de Chile: Departamento de Sociología, Universidad Nacional de Chile.